

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE COMERCIANTES ZONALES PARA FOMENTAR EL DESARROLLO Y LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO EN LOGROÑO. AÑO 2016

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de agosto de 2016, mediante el que se procedía a la concesión provisional de subvenciones a Asociaciones de Comerciantes Zonales de Logroño para fomentar el desarrollo y la promoción del comercio en Logroño, año 2016
2. Las alegaciones presentadas por la Asociación de Comerciantes Zona Peatonal: Paseo de las 100 Tiendas (C.I.F. G26394072) en escrito nº Reg E-31.990 de fecha 26/08/2016 y por la Asociación Lucronium Unión de Comerciantes (C.I.F. G-26498931) en escritos nº. Reg E-31.464 de fecha 26 de agosto de 2016 y nº. Reg. E-32.012 de fecha 27 de agosto de 2016
3. El informe emitido por el Director General de Políticas Sociales, Comercio, Cultura y Turismo de fecha 6 de septiembre de 2016 en el cual propone desestimar las alegaciones planteadas por la Asociación Lucronium Unión de Comerciantes (C.I.F. G-26498931) y estimar las alegaciones planteadas por la Asociación de Comerciantes Zona Peatonal: Paseo de las 100 Tiendas (C.I.F. G26394072) conforme a la siguiente motivación:

“Lucronium Unión de Comerciantes (G26498931) presentó, con fechas 23 y 28 de agosto de 2016, sendos escritos en los que, al margen de otras cuestiones que trascienden del ámbito del expediente tramitado, instan a que el Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se adjudicaban provisionalmente las subvenciones “se proceda a notificar fehacientemente en el domicilio indicado a ese Ayuntamiento” y solicitan además la paralización del procedimiento por no haberse efectuado la notificación en los términos previstos y la remisión de numerosa documentación.

El Ayuntamiento de Logroño, tal y como se ha referido en los Antecedentes del presente Informe, aprobó por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2016, las Bases Reguladoras y Convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Comerciantes Zonales de Logroño para la promoción económica local año 2016 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones señala que “...El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a

los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones...”.

El artículo 11 de las Bases estableció en relación con la propuesta de Resolución que “...se notificará a los interesados en la forma que se determine en la convocatoria y dispondrán de 10 días para presentar alegaciones.”

Es el artículo 7 de la Convocatoria el que señala específicamente que “La Unidad de Comercio y Turismo será la encargada de la instrucción del procedimiento formulándose propuesta de resolución provisional mediante órgano colegiado formado por funcionarios de la Unidad de Comercio y Turismo del Ayuntamiento de Logroño. Este órgano instructor, a efectos de notificación a los interesados, publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Logroño, la propuesta de resolución provisional de la concesión de subvenciones efectuada por la Junta de Gobierno Local”.

Habiéndose publicado el Acuerdo de adjudicación provisional en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Logroño (tal y como consta en Diligencia y Certificado de 31 de agosto de 2016), se han cumplido las previsiones exigidas en las Bases, que tal y como ha manifestado la jurisprudencia, son el marco regulador de las subvenciones conforme a la normativa que resulte de aplicación (S.T.S. 17-7-1998 y de 9-5-1997). Así, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitrario y atentatorio al principio de seguridad jurídica. Las Bases determinan el establecimiento de la subvención y constituyen el elemento esencial que conforma su régimen jurídico singular y el interesado, al solicitar una subvención económica, se somete necesariamente a las condiciones jurídicas y económicas impuestas para la concesión de la misma (S.T.S. 2-4-2004 que señala que “en todo caso, tal y como ha reiterado la Jurisprudencia del T.S. y del T. Constitucional (S.S.T.S. Sala 3ª de 3-3-1993, de 7-7-1995, y de 21-9-1995 y Sentencias del T. Constitucional 25/1989, de 3-2, y 39/1989, de 16-2”).

De todo lo expuesto resulta evidente que Lucronium Unión de Comerciantes, habiendo presentado solicitud de subvención, conocía o debía conocer las Bases y la Convocatoria que establecían un marco de notificación ajustado a la normativa vigente. No cabe por tanto esgrimir como alegación la falta de notificación del Acuerdo y que esa circunstancia además implique una paralización del procedimiento. En el mismo sentido debe señalarse que las circunstancias o documentos solicitados en los escritos de alegaciones carecen de virtualidad anulatoria de la motivación que sirvió de base al Acuerdo de Adjudicación provisional dado que el motivo para tener por desistido a Lucronium Unión de Comerciantes no fue otro que la falta de presentación de

documentación en los términos establecidos en el artículo 5 de las Bases Reguladoras, circunstancia que en ningún caso es subsanable finalizado el plazo que se habilitó al efecto.

Paseo de las Cien Tiendas (G26394072) presentó con fecha 26 de agosto de 2016 escrito de alegaciones en el que pone de manifiesto que la discrepancia existente entre la relación de comercios participantes en las campañas a realizar y el número de participantes respondía a un simple error material.

El análisis de la alegación debe partir en primer lugar del estudio de los trámites realizados en el procedimiento. Del mismo resulta que ese supuesto error material y las consecuencias derivadas del mismo resulta únicamente imputable al hoy alegante en tanto en cuanto en el plazo habilitado para la subsanación se presentó el Certificado en el que se duplicaba uno de los comercios participantes lo que provocó la discordancia entre el número de participantes y la relación aportada de los mismos.

Respecto al carácter de error material de esa discordancia, constante jurisprudencia (Sentencias de 15 de octubre de 1984, de 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991...) señalan que el error material se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y por exteriorizarse "prima facie" por su sola contemplación. En este sentido es especialmente clarificadora la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 que establece como circunstancia para poder apreciar un error material que se trate de simples equivocaciones elementales, que el error se aprecie teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo, que sea patente y claro, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no implique juicio valorativos y que se aprecie con contenido restrictivo.

Del análisis de los documentos obrantes en el expediente y teniendo en cuenta que la discordancia existente cumple todas las previsiones aquí citadas, que la misma no supondría una modificación en la valoración de la solicitud, que no se perjudica derecho de tercero y que concurren los requisitos procedimentales necesarios, procede la estimación de la alegación y por tanto proponer como beneficiario de la subvención a Paseo de las Cien Tiendas (G26394072) en los términos del informe elaborado el 7 de junio de 2016

4. El Informe favorable de la Sección de Fiscalización de la Intervención Municipal de fecha 3 de agosto de 2016.
5. La Propuesta de acuerdo formulada por el Director General de Políticas Sociales,

Comercio, Cultura y Turismo y lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003

Adopta los siguientes Acuerdos:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Lucronium Unión de Comerciantes (G-26498931) y estimar las presentadas por la Asociación de Comerciantes Zona Peatonal: Paseo de las 100 Tiendas (C.I.F. G26394072) sirviendo de motivación el contenido del expositivo 3 del presente acuerdo

SEGUNDO: Conceder definitivamente las siguientes subvenciones por un importe total de 80.000,00 €, que se financiaran con cargo a la partida 439.00.489.99 del Presupuesto General de 2016, de conformidad con los criterios establecidos en las Bases Regulatoras de subvenciones a las Asociaciones de Comerciantes Zonales de Logroño, de acuerdo con el desglose de las cantidades y conceptos que se detallan a continuación:

ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES ZONA PEATONAL: PASEO DE LAS CIENTO TIENDAS
(G26394072)

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN PROPUESTA
Fortalecimiento Tarjeta escaparate (Conjunta con G.M.)	7.000,00 €	4.900,00 €
Desarrollo nuevas tecnologías (Conjunta con G.M.)	2.000,00 €	1.400,00 €
Festival de Magia	3.000,00 €	2.100,00 €
TOTAL.....	12.000,00 €	8.400,00€

ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES VARA DE REY Y ADYACENTE "ACOVARA"
(G26386441)

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN PROPUESTA
Sorteos Primavera y Otoño	8.064,58 €	5.600,00 €
Sorteo Lotes Navideños	3.768,42 €	2.600,00 €
TOTAL.....	11.833,00 €	8.200,00 €

**ASOCIACIÓN COMERCIANTES PLAZA DE ABASTOS
(G 26056507)**

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN PROPUESTA
Regalo directo marzo y noviembre	11.800,00 €	8.260,00 €
Degustaciones y jornadas cocina	5.080,00 €	3.540,00 €
TOTAL.....	16.880,00 €	11.800,00 €

**CENTRO COMERCIAL ZONA MURRIETA – GONZALO DE BERCEO “ZOCO”
(G26251322)**

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN PROPUESTA
Navidad en ZOCO	6.582,00 €	4.500,00 €
Fiestas Barrio	10.515,00 €	7.300,00 €
Sorteos	2.500,00 €	1.700,00 €
Colaboraciones	6.078,50 €	4.200,00 €
Fiesta Primavera	1.595,00 €	1.000,00 €
TOTAL.....	27.270,50 €	18.700 €

**GALDÓS XXI ZONA COMERCIAL
(G26361550)**

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN PROPUESTA
Dinamización comercial	14.500,00 €	10.100,00 €
Sorteos	7.000,00 €	4.900,00 €
Nuevas tecnologías	1.000,00 €	700,00 €
TOTAL.....	22.500,00 €	15.700,00 €

**LA GRAN MANZANA
(G26367383)**

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN PROPUESTA
Fortalecimiento Tarjeta escaparate (Conjunta con 100 T.)	7.000,00 €	4.900,00 €
Desarrollo nuevas tecnologías (Conjunta con (Conjunta con 100 T.)	2.000,00 €	1.400,00 €
TOTAL.....	9.000,00 €	6.300,00€

ASOCIACIÓN VITORIA COMERCIAL
(G26511857)

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN PROPUESTA
Dinamización San Bernabé	1.766,60 €	1.200,00 €
Dinamización San Mateo	1.766,60 €	1.200,00 €
TOTAL.....	3.533,20 €	2.400,00€

ASOCIACIÓN COMERCIANTES IX CENTENARIO
(G26252072)

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN PROPUESTA
Sorteo de Navidad	5.000,00 €	3.500,00 €
Concurso de pintura	3.800,00 €	2.600,00 €
Sorteo de junio	2.200,00 €	1.500,00 €
Actividad de San Mateo	1.300,00 €	900,00 €
TOTAL.....	12.300,00 €	8.500,00€

TERCERO: El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

- El 70% del importe de las mismas, a partir d la fecha de adopción del presente acuerdo
- El 30% restante del importe, a la finalización y justificación de la actividad o gasto objeto de subvención.

CUARTO: Los beneficiarios tienen la **obligación de justificar la subvención concedida**, debiendo presentar la documentación exigida conforme a las

bases aprobadas en el registro general de Ayuntamiento de Logroño **hasta el 31 de enero del año 2017.**

En el supuesto de que la justificación del gasto aportado no alcance la totalidad de la subvención concedida en los términos expresados en la resolución, el Ayuntamiento reducirá proporcionalmente la cuantía justificada de la subvención.

QUINTO: Proceder a la notificación del siguiente Acuerdo en los términos previstos en las Bases y publicar el mismo conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.